

## A-517 OBLIGACIONES LABORALES E IMPOSITIVAS DEL ARQUITECTO EN RELACION DE DEPENDENCIA

*1ª edición: 1979 / 2ª edición: 1984 / 3ª edición: 1993 / 4ª edición: 1996 / 5ª edición: 2003 / 6ª edición: 2010 / 7ª edición: 2014 / 8ª edición: 2018*

---

El presente documento incluye información básica para que el arquitecto que ejerce la profesión en relación de dependencia conozca sus obligaciones previsionales e impositivas, emanadas de Leyes, Decretos y Resoluciones dictados por el Estado Nacional y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), cuyo control está a cargo de esta última.

Todos los montos, porcentajes y restante información que figura en este documento están actualizados al 31/10/2016 y dado que es frecuente que la legislación cree o modifique tributos, requerimientos o trámites, siempre es conveniente acudir al asesoramiento profesional especializado.

Complementariamente, se informa a los matriculados:

- El Consejo dispone de informes periódicos confeccionados por el Estudio Tozzi, a cargo de la asesoría contable del Consejo, con información pormenorizada acerca de los temas que trata este documento que pueden ser solicitados en la Gerencia Técnica.
- El Consejo ofrece a sus matriculados un servicio de consultas por intermedio de los profesionales especialistas del Estudio Tozzi, vía telefónica o correo electrónico.

Este documento comprende el siguiente temario:

- Inscripción como empleado, aportes y contribuciones
- Régimen previsional para personal en relación de dependencia
- Impuesto a las ganancias
- Impuesto a los bienes personales
- Declaraciones juradas anuales del impuesto a las ganancias y del impuesto a los bienes personales
- Monotributo

Las obligaciones previsionales e impositivas del arquitecto que se desempeña en el ejercicio libre de la profesión son tratadas en el documento que lleva ese nombre ([A-511](#)).

## INSCRIPCIÓN COMO EMPLEADO, APORTES Y CONTRIBUCIONES.

Previo a iniciar una relación de dependencia el profesional deberá solicitar en el ANSES su número de CUIL - Clave Unica de Identificación Laboral - el cual deberá entregar a su futuro empleador para que proceda a su inscripción.

El empleador procede a dar el alta del profesional como empleado, primero en la AFIP tramitando lo que se llama "alta temprana", luego en la A.R.T. y paralelamente en los restantes organismos que correspondiesen.

Al mismo tiempo, el profesional antes de iniciar su relación laboral debe someterse a exámenes médicos llamados "preocupacionales" en el centro de salud que le indique el empleador.

Mensualmente el empleador debe liquidar los sueldos de todo su personal, emitir los recibos correspondiente y pagar a la AFIP las cargas sociales que surjan de esos sueldos, cargas sociales que se conforman por los aportes de los empleados (descuentos que se les practican de sus recibos de sueldos) y contribuciones del empleador.

## RÉGIMEN PREVISIONAL PARA PERSONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA

El empleador deduce, a la fecha de esta edición, el 11% del importe del sueldo del empleado por concepto de aportes y contribuciones para los regimenes jubilatorios y de obra social y contribuye, por los mismos conceptos, con alícuotas que pueden ser del 10,17 % ó 12,71 % según el tipo de empresa empleadora.

Tanto el aporte que se descuenta del sueldo, como la contribución a cargo del empleador deben ser depositados por el empleador todos los meses.

La sucesión de esos pagos le van dando al empleado años de aportes y contribuciones que necesitará al momento de solicitar la jubilación.

Es conveniente que todo empleado le pida a su empleador al finalizar la relación laboral, que le extienda un certificado de servicios, que es una constancia de los aportes y contribuciones efectuados.

Actualmente la edad para jubilarse es 65 años para los hombres y 60 para las mujeres, siendo necesario contar con 30 años de aportes para tener derecho a una jubilación ordinaria.

El profesional en relación de dependencia tiene derecho a elegir una vez al año la obra social en la que se inscribirá. Cualquier consulta al respecto puede realizarla en [www.sssalud.gov.ar](http://www.sssalud.gov.ar), Superintendencia de Servicios de Salud.

## IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El impuesto a las Ganancias, cuando correspondiese su pago, es retenido por el empleador, que lo descontará en la liquidación de sueldos.

Previo al inicio de la relación laboral o cuando se produzca alguna novedad en el mismo, el empleado debe presentar en la página de AFIP, con su clave fiscal, el formulario "SIRADIG trabajador", mediante el cual informa las deducciones que puede computar en el citado impuesto, tanto por personas a su cargo o por otros montos deducibles.

Las deducciones que hoy pueden computar los empleados en relación de dependencia y que deben volcar en el citado formulario web son:

- Como deducciones personales, en concepto de cargas familia se podrán deducir al cónyuge, a los hijos menores de 24 años o incapacitado para el trabajo, y a otros familiares a cargo, siempre que las personas sean residentes en el país y no tengan ingresos anuales superiores a la ganancia no imponible.
- Los aportes jubilatorios y descuentos obligatorios efectuados por aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.
- Los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, hasta \$ 20.000 anuales por créditos hipotecarios otorgados desde Enero del año 2001.
- Las sumas que pagan los asegurados por seguros para causa de muerte hasta un tope anual actual de \$ 996.
- Los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico-asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Esta deducción no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio.
- Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.
  
- Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica. Las deducciones se admitirán siempre que cuenten con los comprobantes respectivos, con un doble tope de deducción, que no supere el 5% de la ganancia neta del ejercicio y hasta un máximo del 40% del total facturado por cada prestador.
  
- Los importes que se pague anualmente al personal de servicio doméstico en concepto de contraprestación por sus servicios y los pagados para cancelar las contribuciones patronales de su régimen. El tope anual deducible es igual al de la Ganancia No imponible que corresponda a igual periodo.

- Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, a los partidos políticos reconocidos y a otras instituciones siempre que sean realizadas bajo determinadas condiciones con un límite deducible del cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

### IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Es un Impuesto anual que alcanza a todo contribuyentes cuyo patrimonio total, en el país y en el exterior, según valuación de acuerdo con normas oficiales, supera al 31 de diciembre de cada año determinado monto (\$ 305.000 hasta el año 2015, 800.000 \$ para el año 2016).

Se aclara que el impuesto recae sobre todos los bienes (estén o no afectados a la actividad profesional: casa habitación y demás bienes inmuebles, todos los bienes muebles, semovientes, créditos, cuentas bancarias de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, moneda argentina o extranjera, etc.). Al total se debe adicionar un 5% por concepto "bienes del hogar".

Cuando corresponde, la declaración jurada y liquidación de este impuesto se hace en forma simultánea con la del impuesto a las ganancias.

### DECLARACIONES JURADAS ANUALES DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y DEL IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES DE CARÁCTER INFORMATIVO

El hecho de que el impuesto a las ganancias no lo paga el profesional en relación de dependencia, puesto que es el empleador quien lo descuenta de sus sueldos, no exime al mismo de presentar declaraciones juradas anuales pero de carácter informativo, las que vencen usualmente los 30 de Junio de cada año y son obligatorias en función del monto de los ingresos obtenidos en el año anterior, de acuerdo con los siguientes valores vigentes a la fecha:

- con ingresos brutos anuales menores a \$ 200.000 no se debe realizar presentación alguna.
- con ingresos brutos anuales superiores a \$ 200.000 y menores que \$ 300.000 se debe presentar la declaración jurada anual del Impuesto a los Bienes Personales solamente.
- con ingresos brutos anuales superiores a \$ 300.000 se deben presentar las declaraciones juradas anuales del Impuesto a los bienes personales y del Impuesto a las ganancias.

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LOS INGRESOS BRUTOS

Son impuestos no aplicables a la actividad en relación de dependencia.

### MONOTRIBUTO

Este impuesto tampoco es aplicable a la actividad en relación de dependencia.

Se aclara, no obstante, que aquellos profesionales que estando en relación de dependencia, deciden inscribirse como Contribuyente Régimen Simplificado (monotributista) para ejercer además su profesión u otra actividad

en forma independiente, deberán pagar solo el componente impositivo de la cuota mensual que les corresponda según la categoría a la que pertenecen, sin tener que pagar los montos correspondientes a Obra Social y Autónomos.